

nados están los corazones de la religión, y este enajenamiento dificulta en alto grado el gobierno de la Iglesia y la impugnación de las herejías (1).

Commendone concluye su exposición sobre los abusos de dentro y fuera de la curia, haciendo consideraciones sobre la manera cómo se podría devolver a la Iglesia su antiguo esplendor y pureza. Es fácil, observa, hablar sobre la necesidad de la reforma, pero muy difícil indicar un camino por el cual pueda efectuarse. ¿Cómo se moverá a los príncipes a que en lo futuro no amparen los abusos? Se pueden decretar leyes de reforma, ¿pero a quién se ha de confiar su ejecución? ¿A los prelados actuales? Pero esto se llamaría verter el vino nuevo en odres viejos. O ¿a prelados que antes se han de formar? Pero ¿de dónde sacarlos en número suficiente, y cómo proveer de ellos todos los puestos sin violencia? Además ¿hay que exigir de un golpe la supresión de todos los abusos, o contentarse con algunas reformas parciales? Lo primero parece imposible, lo segundo es insuficiente, y sería echar un remiendo nuevo a un vestido viejo. ¿Se han de dar, finalmente, nuevas leyes de reforma, que en definitiva nada contienen sino lo que está ya prescrito en los antiguos cánones, o hay que contentarse con volver a inculcar solamente las antiguas reglas de la disciplina eclesiástica?

Cuando Pío IV, pocos años más tarde se dispuso a poner realmente por obra la reforma, la mayor parte de las dificultades y temores de Commendone había quedado sin objeto. Sobre la

figlioli che si battezzano molto più volentieri mettano i nomi gentili che li christiani; e vi sono alcuni di tanta vanità che, vergognandosi di quelli che hanno, li lasciano et, quasi sbattezzandosi, ne prendano de'novi et di gentili: alla qual pravità, non senza gran misterio del giudizio di Dio, si oppone, quando essa prima si scoperse, il pontefice di quei tempi Paolo II. Perciochè queste tali cose, benchè possano parere molte minutie di poco momento, nondimeno sono come i segni, per li quali i medici prevedono pestilenza et i nocchieri la futura tempesta; anzi appresso de buoni et intendenti sono per avventura di maggior importanza che le dimostrazioni più spesse delle cose più gravi, perche, secondo quel savio, nelle cose più piccole, dove non si finge e non si mette studio di apparenza nè si teme di esser punito, facilmente si comprende et l'habito della virtù e la secreta inclinatione et dispositione che l'huomo dà verso i viti; così adunque da queste minacce si scuopre una estrema alienatione d'animi et una poca riverenza et poco amore verso la religione et verso questa Santa Sede, periche [sic] il grandissimo travaglio si supporta hoggidi nel reggere, volendo conservare l'authorità ecclesiastica et mantener la sana et pura dottrina christiana. Discorso, p. 249^b.

(1) *Ibid.*, p. 250.

manera como se debía proceder en la renovación de la cristiandad, el concilio había decidido. La reforma de los príncipes y su intrusión en los asuntos eclesiásticos se dejaron ciertamente al tribunal de la historia; pero para la reforma de la corte romana, cabalmente el mayor yerro de Paulo IV, su guerra con España, había traído las más beneficiosas mudanzas, en cuanto que el Estado de la Iglesia no se contó ahora en el número de los grandes Estados de importancia política, y los Papas y los cardenales quedaban reducidos de nuevo a su más propio terreno, el cuidado de la vida eclesiástica.

Todavía durante el concilio, Pío IV había dado disposiciones radicales contra los abusos tantas veces lamentados de los funcionarios romanos. La Rota, la Penitenciaría y los diversos tribunales romanos fueron sometidos a un nuevo arreglo (1). Hemos introducido una reforma muy rigurosa, que será la salvación del mundo, escribía el Papa a Felipe II el 23 de mayo de 1562 (2), y la llevaremos adelante; en lo cual no atendemos a nuestro propio provecho; de un golpe nos hemos privado con ello de 200000 escudos. Después de la terminación del concilio, la inspección de estos tribunales y la ejecución de la reforma fué confiada a aquella diputación de cardenales que tenía que cuidar de la ejecución de los decretos del concilio tridentino (3). El 1.º de noviembre de 1564 la Cámara Apostólica recibió otra reorganización de reforma (4).

(1) Bula de reforma para la Rota, de 27 de diciembre de 1561, *Bull. Rom.*, VII, 155; para la Penitenciaría, de 4 de mayo de 1562, *ibid.*, 193 (cf. Raynald, 1562, n. 188); para el corrector de la Cancelaría Apostólica, de 27 de mayo de 1562, *Bull. Rom.*, VII, 200; para el tribunal de la Cámara Apostólica, de 27 de mayo de 1562, *ibid.*, 79; para el auditor de la Cámara, de 2 de junio de 1562, *ibid.*, 207; para los demas tribunales, de 31 de junio de 1562, *ibid.*, 214; para la Signatura de justicia, de 31 de junio de 1562, *ibid.*, 234. Corrió un rumor de que también iba a ser reformada la Signatura de gracia, como lo anota el * *Avviso di Roma* de 31 de marzo de 1565, Urb., 1040, p. 2^b, *Biblioteca Vatic.*

(2) *Noi di quà havemmo fatto et facemmo una reforma asperrima et che sarà la salute del mondo* (Colección de documentos inéditos, IX, 198). *Havemo già fatta et eseguita una rigorosissima riforma de le cose de la corte con danno nostro particolare di più di 200 mila scudi di capitali di officii, oltra quel che a la giornata si perde de gli emolumenti del datariato et altri officii, che è una somma notabile. Instrucción para el arzobispo de Lanciano, de 29 de junio de 1562, en Sickel, Relaciones, II, 118 s. De un modo semejante escribe Borromeo al nuncio español Crivelli en 24 de mayo de 1562, en Ehses, VIII, 272, nota 5.*

(3) Cf. arriba, p. 46.

(4) *Bull. Rom.*, VII, 310 s.

El 7 de noviembre de 1565 la Penitenciaría fué puesta bajo la dirección del cardenal Borromeo como penitenciario mayor (1).

Fueron importantes las reformas de Pío IV en materia de beneficios. Ya el 10 de septiembre de 1560, se revocaron o limitaron las expectativas y reservas, aun cuando hubieran sido concedidas a cardenales (2). Una Constitución del mismo año se opuso al artificio no pocas veces empleado, de armar interminables pleitos para no tener que desprenderse de rentas eclesiásticas no legítimamente poseídas (3). La llamada simonía confidencial, que se ejercía en materia de beneficios, con accesos, regresos, etc., Pío IV la había prohibido ya a los cardenales en el consistorio de 4 de mayo de 1562 (4); en los años siguientes amonestólos de nuevo (5) y dió sobre esto un formal decreto que se dirigía en primera línea contra la curia misma (6). Alcanzaba igualmente a los más altos dignatarios de la Iglesia la prohibición hecha a los nuncios de asegurarse prebendas y promociones por la intercesión de príncipes seculares (7). El 12 de mayo de 1564 ordenó el Papa que si en lo por venir se tratase en el consistorio de los asuntos de un cardenal, como sobre si se le había de conceder una iglesia o monasterio, aquel cardenal debía alejarse del lugar de la deliberación, para que los demás pudieran expresar su parecer sobre el caso con mayor libertad (8). Pío IV renovó y completó las disposiciones del concilio de Trento contra los obispos titulares sin conciencia que otorgaban las sagradas órdenes a quienquiera que se las pedía (9).

(1) Raynald, 1565, n. 24. Panvinius, De creatione Pii IV, en Merkle, II, 599. *Avviso di Roma de 5 de noviembre de 1565, Urb., 1040, *Biblioteca Vatic.*

(2) *Regula revocatoria expectativarum, mandatorum, reservationum, facultatum et indultorum quibusvis etiam cardinalibus concessorum. Editti, 126, *Biblioteca Casanatense de Roma.*

(3) Bull. Rom., VII, 77. La fecha de 26 (no 29) de octubre de 1560, está también asegurada por los *Editti, 125 (*Biblioteca Casanatense de Roma*).

(4) Raynald, 1562, n. 188. Cf. Ehses, VIII, 272 s.

(5) *Acta consist. card. Gambarae, de 30 de diciembre de 1563 y de 23 de marzo de 1564, *Bibl. Corsini de Roma*, 40—G—13, p. 257 y 290.

(6) Bull. Rom., VII, 305 (16 de octubre de 1564). Raynald, 1564, n. 55. Dió ocasión al decreto, a lo que parece, la muerte del cardenal Sforza, a quien habían sido dados en depósito por sus amigos unos veinte beneficios. El los retuvo con aprobación del Papa (consistorio de 6 de octubre de 1564). *Acta consist. card. Gambarae, loc. cit., 386 s.

(7) Bull. Rom., VII, 369 (18 de mayo de 1565). Raynald, 1565, n. 5. *Acta consist. Cancell., IX, de 13 de abril de 1565, *Archivo consistorial del Vaticano*.

(8) Gulik-Eubel, 41.

(9) Raynald, 1565, n. 23; cf. Conc. Trid., sess. 14, can 2.

De las rigurosas ordenaciones de Paulo IV su sucesor había mitigado algunas, como la Constitución contra los religiosos apóstatas (1), contra la enajenación de los bienes eclesiásticos (2) y sobre los judíos (3). También un decreto acerca de la elección pontificia, que Pío IV por lo menos tenía intención de publicar, le fué sugerido, según parece, por el deseo de hacer oposición a su predecesor (4).

Cuando se trataba de la nueva convocación del concilio de Trento, Pío IV, según el ejemplo de Paulo III y en parte con sus mismas palabras, expidió una bula el 22 de septiembre de 1561 (5), según la cual el derecho de elegir al Papa no había de competir aun durante el concilio, a éste, sino a los cardenales (6). La bula no fué promulgada hasta el 19 de noviembre de 1561 en el consistorio. Con esta ocasión «decidió y declaró» Pío IV, que el Papa no se podía nombrar un sucesor, ni tampoco un coadjutor con derecho de sucesión, aun cuando todos los cardenales congregados o separados diesen su asentimiento; que antes bien se había de dejar la elección a la libre decisión de los cardenales (7). Según la relación del cardenal Alfonso Carafa, añadió Pío IV todavía, que hacía esta declaración, porque «algunos» juzgaban que al supremo jerarca de la Iglesia competía esta facultad; que él ordenaría que sobre esto se redactara una bula (8). Quiénes fueran los que atribuían al Papa semejante facultad, se echa de ver por otra noticia sobre el mismo consistorio de 19 de noviembre; dicese allí que Paulo IV había sido de opinión (9), que él mismo se podía dar un sucesor, y había intentado hacerlo. Es, por tanto, probable, que el celo de excluir de la tiara a algunos cardenales que le parecían sospechosos en la fe, y principalmente a Morone, había hecho nacer también este pensamiento en Paulo IV (10), y Pío IV tomó de ello ocasión para hacer, según sus fuerzas, imposibles tales intentos.

(1) Bull. Rom., VII, 15 (3 de abril de 1560).

(2) Ibid., 58 (11 de septiembre de 1560).

(3) Ibid., 167.

(4) Para lo que sigue cf. Ehses en el Tercer boletín de la Sociedad Görres para 1913, 56-67.

(5) Bula de 19 de noviembre de 1561, en Ehses, IV, 388.

(6) Raynald, 1561, n. 8. Ehses, VIII, 248.

(7) Acta consist. Cancell. en Ehses, loc. cit. (Boletín), 57.

(8) Ibid., 58.

(9) Avviso di Roma de 22 de noviembre de 1561, ibid.

(10) Cf. nuestros datos del vol. XIV, 251, 260.

La bula prometida no se publicó; con todo Pío IV volvió todavía sobre este asunto en el consistorio de 18 de mayo de 1565. Dijo (1) que la cuestión sobre si el Papa se puede nombrar un coadjutor con derecho de sucesión, había sido hasta entonces discutible; que bajo diferentes Papas, y todavía hacía poco en tiempo de Paulo IV, se había tratado esto, y que también ahora la opinión afirmativa tenía aún sus defensores. Que pensaba, por tanto, poner fin a la diversidad de opiniones con una decisión pontificia. Morone manifestó entonces ciertamente, que semejante decisión no era necesaria, porque nunca un Papa se atrevería a darse a sí mismo un sucesor, y esta opinión halló aprobación entre los cardenales; algunos hasta tuvieron con Reumano por dañoso el decreto propuesto, porque haría parecer que existían peligros reales, a los que había que oponerse por medio de leyes. Pero al fin la mayor parte de los cardenales votaron por la redacción de la Constitución, en vista de lo cual Pío IV expresó su resolución de publicarla. Dijo que para un Papa que por ventura en lo por venir se quisiera realmente nombrar un sucesor, semejante decreto sería siempre un obstáculo, aunque no pudiese impedir fácilmente con tales cláusulas que fuese imposible su derogación. Sin embargo, también ahora Pío IV se limitó a sus manifestaciones orales en el consistorio; la Constitución intentada no apareció, y la cuestión que ella había de decidir, quedó como antes libre y controvertible.

En cambio es de importancia para el orden de la elección pontificia la bula de Pío IV de 9 de octubre de 1562 acerca del conclave, sobre cuya necesidad de reforma habían arrojado tan viva luz los sucesos de la propia elección del Papa Médicis (2). En la nueva bula (3), expedida tras largas deliberaciones, Pío IV confirma y completa las bulas sobre el conclave, de sus predecesores, desde Gregorio X hasta Julio II. Sólo diez días desde la muerte del Papa se debe esperar a los cardenales ausentes de Roma. En el tiempo intermedio se han de celebrar los funerales del Papa

(1) Acta consist. card. Gambarae, citadas por Sägmüller en el Archivo de derecho canónico católico, LXXV (1896), 425 ss.

(2) Bull. Rom., VII, 230 ss. Una * *Declaratio facultatum conclavistarum*, de 22 de septiembre de 1562, se halla en los Editti, 156, *Biblioteca Casanatense de Roma*.

(3) Además de Sägmüller, Bulas de elección de Papa, 131, 298 s., v. las nuevas comunicaciones de Singer en la Revista de Historia del Derecho, XXXVII, sección canónica, VI, 103 s.

difunto durante nueve días; si cae en este tiempo una fiesta, no habrá en ella honras fúnebres, pero se la hace entrar en la cuenta de aquellos nueve días; lo que en dicho día festivo se había de gastar en las exequias, se ha de destinar a los pobres. Las costas de los funerales que habían ascendido a una suma enorme, no deben exceder la cantidad de 10000 ducados, incluidas las gratificaciones de los clérigos que sirven; no obstante, las reparticiones de dinero al pueblo romano no se cuentan en dicha cantidad. Después de transcurridos los diez días, los cardenales han de entrar sin excusa en el conclave, y comenzar en seguida el negocio de la elección, sin establecer primero una capitulación electoral.

Durante la sede vacante el Colegio cardenalicio no puede arrogarse ningún poder perteneciente al Papa. No ha de tomar ninguna disposición sobre los asuntos temporales del Estado de la Iglesia o el tesoro pontificio, salvo cuando fuere necesario para sustentar la familia papal o para defender los Estados de la Iglesia. Los cargos de camarlengo y penitenciario quedan subsistentes, pero se limitan sus facultades; el cargo de datario se suprime, la Signatura de gracia cesa.

En el conclave el derecho de congregarse a los electores y de consultarles sobre las dudas y negocios que se ofrecieren, compete los tres primeros días, a una diputación formada por el cardenal obispo, el cardenal presbítero y el cardenal diácono más antiguos. Estos, después de pasados tres días, ceden su puesto a los tres segundos en antigüedad, etc. Las celdas del conclave se sortean y no pueden permutarse o ensancharse. Una serie de prescripciones inculca la observancia de la clausura, la cual se descuidó casi enteramente en el último conclave. En los aposentos que están contiguos al conclave por arriba, por abajo o por el lado, no puede vivir nadie. Las celdas, lo mismo que el muro exterior, han de ser a menudo reconocidas por la diputación de cardenales, por si en alguna parte se hallan aberturas prohibidas. A cada cardenal se permiten sólo dos servidores, a lo más, en caso de enfermedad, tres, y éstos han de ser los que sirven hace ya mucho tiempo y estar aprobados para el conclave por la diputación; demás de eso, son admitidos todavía un sacristán, dos maestros de ceremonias, un confesor, dos médicos, un cirujano, un boticario, un carpintero, un camarero, dos barberos y diez criados. De los de fuera no se puede recibir de ordinario ninguna visita, ni se puede mantener

con ellos comercio epistolar. Apuestas sobre la futura elección están prohibidas. Los guardas del conclave no han de dejar pasar ninguna noticia, los conclavistas sólo pueden salir a la ciudad mediante un dictamen del médico y después no deben volver. Cada elector debe tener por lo menos el diaconato. Nadie puede ser excluido de la elección so pretexto de que está excomulgado o ha incurrido en alguna censura. En la elección los cardenales no han de atender a las intercesiones de los príncipes seculares ni a otros respetos mundanos, sino tener únicamente a Dios ante los ojos. Los prelados, funcionarios y embajadores, a quienes se ha encomendado la guarda del conclave, se han de obligar con juramento a velar por la observancia de este orden de la elección; el cual se ha de leer y jurar cada vez por los cardenales, antes de darse comienzo al negocio de la elección.

Pero por muy bien meditadas que estuvieran todas estas disposiciones, no pudieron sin embargo quitar el más hondo fundamento de todos los desórdenes de los últimos conclaves. En las circunstancias de entonces no era posible sustraer a los príncipes católicos una influencia en la obra de la elección. Si se había de permitir esto, no se les podía impedir enteramente el trato con los cardenales en el conclave, en otras palabras, era forzoso mantener con gran laxitud las severas disposiciones acerca de la clausura, y mientras duraron aquellas circunstancias, todos los decretos fueron incapaces de introducir en esto una gran mudanza.

Todas las personas inteligentes consideraban como un punto principal de la reforma eclesiástica el cumplimiento de la *obligación de residencia*, principalmente por parte de los obispos. El concilio de Trento, ya en 1547, había dado decretos sobre esto; cuando volvió a tratar del asunto en 1562, el cardenal Seripando manifestó que, según la común persuasión de todas las naciones, el concilio se llevaría la palma sobre todas las asambleas eclesiásticas, aunque no consiguiera hacer más que sólo el decreto sobre la residencia (1). Pero hasta entonces habían quedado sin resultado todos los esfuerzos por lograr la observan-

(1) Seripando a Borromeo en 17 de mayo de 1562, en Sickel, *Relaciones*, II, 116. El obispo de Ciudad Rodrigo, Diego Covarrubias, escribe el 7 de septiembre de 1562, que en su diócesis, casi la más pequeña de Castilla, tiene 156 párrocos, de los cuales apenas la cuarta parte reside (Susta, III, 10). Esta declaración da bien a conocer el estado de entonces, de la Iglesia.

cia de esta importante obligación. Paulo IV, el último año de su vida, había intentado tomar disposiciones severísimas (1). Pero sólo obtuvo que los prelados olvidados de su obligación se buscaran otra Roma en Venecia o Nápoles; después de la muerte de Paulo IV volvieron a la curia para residir en ella (2). Pío IV procedió desde el principio con gran decisión en la cuestión de la residencia (3). Después de una primera amonestación hecha en el consistorio de 7 de febrero de 1560, ocho días más tarde mandó citar a todos los obispos que se hallaban presentes en Roma, y les ordenó que se dirigieran a sus diócesis al principio de la cuaresma. Sin embargo, la perspectiva de poderlos enviar presto al concilio general de Trento movió al Papa a desistir por algún tiempo de nuevos apremios. Sólo cuando esta perspectiva parecía desvanecerse, el 4 de septiembre volvió a convocar a los obispos que moraban en la Ciudad Eterna, los exhortó a cumplir su anterior promesa (4), y les hizo leer una Constitución que recordaba a los prelados su deber pastoral, amenazaba con penas a los remisos, y otorgaba privilegios a los obedientes (5).

Después de la terminación del concilio, el Papa persistió ya en los primeros consistorios, en que se tomase al fin muy en serio la residencia (6). Mas porque muchos prelados estaban fatigados por los intensos trabajos del concilio (7), usó de nueva indulgencia. Sólo a 1.º de marzo de 1564 llamó al consistorio a todos los obispos presentes en Roma y los exhortó en un largo discurso a que se dirigieran a sus sedes. Dijo que nadie estaba exceptuado de esta

(1) Cf. nuestros datos del vol. XIV, 203.

(2) Egidio Foscarari al cardenal Morone en 18 de mayo de 1562, en Beccadelli, III, 333. Foscarari pensaba que otra cosa sucedería, si se declaraba ser la residencia precepto divino, cuya violación es pecado grave non essendo ancora gli Ecclesiastici venuti a questa impudenza di non curarsi di stare in peccato pubblico mortale (ibid.).

(3) Cf. vol. XV, 143.

(4) Laemmer, Melet., 212. Susta, II, 283. Ehses, VIII, 66. Cf. vol. XV, capítulo IV.

(5) Constitución de 4 de septiembre de 1560, Bull. Rom., VII, 55. Cf. *Bandi, V, 11, *Archivo secreto pontificio*. V. también Wymann, 105 s.

(6) V. arriba p. 2. Un *motu proprio de 10 de marzo de 1563, super parochialium ac aliarum ecclesiarum curatarum collationibus necnon iuramento et fidei iussione praestandis de residendo se halla en los *Editti, 165, *Bibl. Casanatense de Roma*.

(7) *Acta consist. card. Gambarae, *Bibl. Corsini de Roma*, 40—G—13, p. 268^b.

obligación, y que en lo futuro no quería emplear a ningún obispo en los negocios de la curia, como nuncio o gobernador, y sólo concedería dispensa por motivos muy urgentes; que hasta sus nepotes debían vivir en sus obispados, por lo menos una parte del año. Que por el momento no pensaba hacer un nombramiento de cardenales; pero que si se llegase a esto, no olvidaría los méritos y virtudes de cada cual. Luego los despidió con su bendición y la licencia para partirse (1). La misma exhortación dirigió a los cardenales que poseían sedes episcopales, y añadió que si alguno de ellos había renunciado a su iglesia en favor de un pariente, debía enviar a éste y señalarle una pensión, por lo menos de mil ducados (2). Cuando Pío IV algunas semanas más tarde fué al Belvedere, y encontró algunos obispos en la sala de Constantino, hizo detener su silla de manos y les preguntó uno por uno por qué no se habían ido a sus diócesis. Contestando algunos que eran retenidos en Roma por pleitos y por otros motivos, insistió en que se partiesen, diciendo que para los pleitos podían dejar procuradores y abogados; que cualquiera podría pretextar un pleito para no tener que observar la residencia; y que aun los cardenales tenían que partirse. Luego llamó a un auditor y le ordenó que anunciara a todos el mandato de ponerse en camino, so pena de perder sus beneficios. Poco tiempo después se publicó un monitorio general, que a todos los obligaba a la residencia bajo la pena mencionada (3). El 25 de noviembre de 1564 siguió una nueva amonesta-

(1) Ibid., 267 ss. *Hoggi è stato concistoro et prima sua B^{ne} ha fatto chiamar tutti li prelati che sono in Roma et con longo ragionamento gli ha eshortati andare alle residenze loro, allegando non haver per hora resolutione di far cardinali, e che quando pensará questo, non mancherà tenere memoria delli meriti di ciascuno et delle virtù loro, così gli ha benedetti et licentiati che vadino. Si dice che il medemo ha fatto de cardinali che hanno chiese, però con molta modestia. Francisco Tonina al duque de Mantua, en 1.º de marzo de 1564, *Archivo Gonzaga de Mantua*.

(2) V. Gulik-Eubel, 40. Cf. el consistorio de 23 de marzo de 1564, *Acta consist. card. Gambarae, loc. cit., 290.

(3) *Questa mattina S. B^{ne} andando in Belvedere et vedendo nella sala di Costantino alcuni vescovi, si fermò, et seduta nella sede dove si fa portare dimandò a ciascuno di loro perchè non andavano alli loro vescovati, et allegando alcuni, chi liti et chi altre occasioni, gli comandò espressamente che andassero, et che chi avesse liti lasciasse procuratori et avvocati, soggiogendo ogniuno si fingeria della lite per non andare alla residenza, volemo che ci vadino anco li cardinali, et chiamò l' auditore della camera ch'era gli presente et gli ordinò che comandasse a tutti che gli andavano, et anzi che sotto pena di privatione andassero, dicendo, ne privaremo due o tre, et così sarà

ción y se determinó que las posesiones de los prelados y curas no residentes recayeran a su muerte en la Cámara Apostólica (1). El 5 de mayo de 1565 se publicó de nuevo un motu proprio contra los eclesiásticos no residentes (2).

También las disposiciones del concilio sobre la acumulación de beneficios provocaron no pequeño alboroto, y sólo gradualmente pudieron ser puestas en ejecución (3). Además, conforme a los suaves principios del Derecho canónico, las disposiciones conciliares no se extendieron a todas las peticiones que habían llegado antes de la confirmación del concilio (4).

Apenas nos equivocáramos, si creyéramos reconocer en estos ordenamientos de reforma la influencia del secretario de Estado en su tío, el Papa. Borromeo concebía cada vez más la promoción y ejecución de los decretos tridentinos como objeto de su vida, a cuyo servicio puso con la mayor decisión y constancia su intensa laboriosidad, su no pequeña influencia sobre el Papa y más tarde

exempio agli altri. Carta de Tonina al duque de Mantua, fechada en Roma, a 8 de abril de 1564. *Oltra l'admonitione che S. St^a fece questi di passati ad alcuni vescovi che andassero alli loro vescovati, nuovamente ha fatto formare un monitorio generale a tutti, ma in esso specialmente ni nomina molti, et tutti quelli che sono in Roma, nel quale li comanda che vadino alla residenza sotto pena di privatione, et si ha da intimare a tutti. Carta de Tonina al duque, fechada en Roma a 19 de abril de 1564, *Archivo Gonzaga de Mantua*. V. también Wymann, 106. Cf. *Caligari a Commendone en 15 de abril de 1564, *Lettere di princ.*, XXIII, 49, *Archivo secreto pontificio*.

(1) Bull. Rom., VII, 332 s. *Bandi, V, 11, p. 76. *Archivo secreto pontificio*.

(2) Ibid., p. 79. *Editti, 187, *Bibl. Casanatense de Roma*.

(3) *Il tumulto nato per questi che hanno più benefici ha fatto tanto che hieri si fece una congregatione per questo ultimamente, per la quale si risolve che fosse bene far un'altra prorogatione a rassegnarli et si crede che S. St^a acconsentirà che si publichi la bolla. Et perchè li vescovi usano ogni rigori contra de questi et anco per le residenze, pare anco che S. B^{ne} vogli fare una regola di Camera, che tutti li benefici che vacaranno per li decreti del concilio siano affetti et tocchi solo a S. B^{ne} a conferirgli. Carta de Tonina al duque de Mantua, fechada en Roma a 25 de diciembre de 1564, *Archivo Gonzaga de Mantua*.

(4) *E uscito finalmente il motu proprio che prolunga la residentia a preti dalle calende di maggio per tutto ottobre prossimo. La dataria è alquanto allargata et ha commissione di segnare tutte le supplicazioni che siano state presentate nanti la confirmatione del concilio. Passano medemamente le dispense de matrimonii contratti sin a quel tempo purchè li contrahenti giurino di non haver saputo quel che di ciò all' hora avesse ordinato il concilio in tal materia, et però è passata una dispensa di due scicilianli li quali havevano contratto in 2.º grado, la quale però gli è costata mille scudi. Tonina al duque de Mantua en 29 de julio de 1564, loc. cit.